

D. HONORIO GARCÍA REQUENA, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT (ALICANTE).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento-Pleno, en la sesión **ordinaria** celebrada el **30 de julio de 2024**, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe:

3.- PARTE RESOLUTIVA.

3.1.- PROPUESTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE SUS MIEMBROS Y DE LOS DEMÁS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO.

3.1.2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE UN SEGUNDO PUESTO DE TRABAJO EN EL SECTOR PRIVADO.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a D.ª Mónica San Emeterio Gil, Concejal de Cultura, Personal y Recursos Humanos, Agencia de Desarrollo Local y Captación de Fondos, que da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior de 11 de julio de 2024.

No habiendo sido suscitado debate con las intervenciones correspondientes, que en este punto del orden del día constan de manera íntegra en el enlace que aparece en el acta, y sometido a votación el Dictamen presentado, fue aprobado por UNANIMIDAD de los 20 miembros presentes de los 21 que, de derecho, componen la Corporación, en los siguientes términos:

"Antecedentes de hecho

Con fecha 13-06-24 y RE nº 8628, la empleada pública D.ª María del Rosario Melgar Cubí, presenta instancia solicitando la compatibilidad laboral para desempeñar un segundo puesto de trabajo de Técnico en emergencias sanitarias, a jornada parcial, durante los fines de semana. Efectuada propuesta de acuerdo, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, se notifica a la interesada, para que en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que estime pertinentes.

Dentro del plazo establecido al efecto, la interesada presenta instancia de fecha 01-07-2024 y con Registro de entrada nº 9387/2024, en el que solicita reducción del complemento específico de retribuciones básicas hasta el 30% para poder compatibilizar con un segundo trabajo.

Fundamentos de derecho

Primero.- Legislación Aplicable

- El artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El apartado tercero del artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas advierte que "el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".

En cuanto al ejercicio de actividades privadas por los empleados públicos, el artículo 14 de la citada Ley 53/1984 señala que "el ejercicio de cualquier actividad profesional, laboral, mercantil o industrial fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad por el Pleno de la Corporación Local", declaración o reconocimiento que atribuye a la competencia del Pleno. Asimismo, añade que "el reconocimiento de compatibilidad, no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

A la vista del régimen jurídico expuesto, una vez analizada la solicitud formulada por la interesada y la documentación que adjunta, cabe concluir que, la actividad privada, consistente en Técnica en Emergencias Sanitarias a desarrollar por cuenta ajena en la entidad Cruz Roja Española no se encuentra directamente relacionada con las que desarrolla D.ª María del Rosario Melgar Cubí, funcionaria interina en ejecución de programas de carácter temporal, en el puesto de Promotora de igualdad, por lo que con la misma no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes, y no se compromete su imparcialidad e independencia.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA AHQV TKRR P7Y3 PPUK

Expediente 1341441N

FIRMADO POR Crevillent
P.D. Dto 1765 del 30 de julio de 2024
Honorio García Requena
02/08/2024 El Secretario en funciones del Ayuntamiento de



NIF: P0305900C

Por otra parte, el reconocimiento de la compatibilidad no va a modificar su horario ni afectar a su jornada, dado que la actividad privada que pretende ejercer la solicitante requiere la presencia efectiva de la persona interesada durante 10 horas semanales, en el siguiente horario: sábados de 16.00 h a 21.00 h y domingos de 9.00 h a 14.00 h; y la jornada ordinaria de trabajo en el Ayuntamiento de Crevillent es de lunes a viernes de 7.30 h a 15.00 h.

En consecuencia, dado que se cumplen los condicionantes requeridos por el artículo 1.3 y 14 de la Ley 53/84, cabe admitir la solicitud planteada.

Tercero.- En todo caso, debe tenerse en cuenta que, en aquellos supuestos en que sea posible la autorización de la compatibilidad de actividades privadas, ésta se entenderá supeditada al cumplimiento del condicionante económico establecido por el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, según la cual, no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, eventual o laboral, cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel, y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Ahora bien, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones señaladas en los artículos 1.3 (protección de la imparcialidad e independencia del personal), 11, 12 y 13 de la citada Ley 53/1984, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 17 del Convenio colectivo sobre condiciones de trabajo entre la Corporación y el personal laboral, la estructura salarial del personal laboral mantendrá la misma estructura retributiva que para los funcionarios de la Administración Local.

En este sentido, el puesto que desempeña D.ª María del Rosario Melgar Cubí, como Promotora de Igualdad, no tiene asignado en las retribuciones complementarias el factor de incompatibilidad.

No obstante, el puesto que desempeña comporta la percepción de un complemento específico, cuya cuantía es de 529,45.-€/mes. Dicho complemento supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Vista la solicitud de la interesada instando la reducción del complemento específico de retribuciones básicas hasta el 30% para poder compatibilizar con un segundo trabajo.

En este sentido, el dictamen 697/2021 del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, o la Sala la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (sentencia 1684/2019), entre otros, declaran que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos siempre que la cuantía de éstos no supere el 30% de sus retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en el antigüedad, o bien, en caso de superar ese porcentaje, si se reduce dicho importe hasta el porcentaje máximo admisible de conformidad con el interesado.

En su virtud, habida cuenta que en el ejercicio 2024 el puesto de la interesada tiene establecido un importe bruto total anual de 7.558,60.-€ en concepto de complemento específico (pagas extras incluidas), se excedería el mencionado límite, por lo que para poder autorizarse la compatibilidad la empleada solicitante debería reducir su Complemento Específico, pasando del actual, 7.558,60.-€ anuales (539,90 euros/mes), a otro cuyo importe se sitúe en 4.819,08 € anuales (344,22.-€/mes), lo que se traduce en una reducción de 2.739,52.-€ anuales, es decir, 195,68 euros/mes, para poder mantenerse dentro del referido límite del 30 % que permita autorizar la compatibilidad de la actividad solicitada.

Los importes reflejados en el apartado anterior, se ha aplicado el incremento salarial fijo del 2%,



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA AHQV TKRR P7Y3 PPUK





de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024 de 26 de junio.

Vista la conformidad suscrita por el Vicesecretario de la corporación en relación con esta solicitud.

Considerando por tanto, que la petición formulada por la empleada pública D.ª María del Rosario Melgar Cubí, en fecha 13 de junio de 2024, con número de registro 8628, cumple con los requisitos legalmente establecidos si se verifica el condicionante recogido en el apartado décimo de la presenta propuesta, y dado que la competencia para resolver sobre la autorización de la compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con los argumentos fácticos y jurídicos que se han enumerado.

Por todo lo expuesto, se ACUERDA:

PRIMERO.- Reconocer a D.ª María del Rosario Melgar Cubí la compatibilidad con el desempeño de un segundo puesto de trabajo privado, de Técnico en emergencias sanitarias, a jornada parcial, durante los fines de semana, por entender que se cumplen los requisitos legales requeridos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, supeditado al cumplimiento previo del siguiente condicionante:

La interesada deberá reducir su Complemento Específico hasta un importe de 4.819,08.-€ anuales (344,22.-€/mes), con el objeto de no superar el límite fijado por el artículo 16.4 de la Ley 53/1984.

SEGUNDO.- Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce dicha compatibilidad para desempeñar actividades privadas en el correspondiente Registro de personal.

TERCERO.- Publicar en el Portal del transparencia del Ayuntamiento de Crevillent, la resolución de compatibilidad de la empleada pública solicitante, de conformidad con el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado a la interesada D.ª María del Rosario Melgar Cubí, a los efectos oportunos.

QUINTO .- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Bienestar Social y al Departamento de Nóminas".

Concuerda la letra con el acta original a que me remito y para que así conste y surta los efectos pertinentes en el expediente de su razón, libro la presente, a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que visa con su sello y firma, en Crevillent, en la fecha arriba indicada.

